

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 251513103001202000002-01
DEMANDANTE: TELESFORO PARRADO RINCON
DEMANDADO: EDIFICIO AMADOR AMAYA P.H.
FECHA DE LA SENTENCIA: ONCE (11) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)
MAGISTRADO PONENTE: JAVIER ANTONIO FERNANDEZ SIERRA
SALVAMENTO DE VOTO DR. EDUIN DE LA ROSA

RESUELVE:

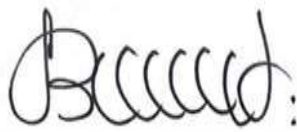
1. REVOCAR la sentencia proferida el 08 de septiembre de 2020 por el Juzgado Civil del Circuito de Cáqueza conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
2. DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo a término fijo entre el señor TELESFORO PARRADO RINCÓN y EDIFICIO AMADOR AMAYA P.H., desde el 31 de marzo de 2019, el cual finalizó el día 31 de octubre de 2019 de forma anticipada y unilateral sin justa causa por parte del empleador.
3. CONDENAR al EDIFICIO AMADOR AMAYA P.H. a pagar a favor del demandante por acreencias laborales la suma de \$2.454.258.31
4. CONDENAR al EDIFICIO AMADOR AMAYA P.H. a pagar al demandante por concepto de indemnización por despido sin justa causa la suma de \$11.154.330.00.
5. CONDENAR a la demandada a pagar la indemnización moratoria, por el termino de 24 meses contados a partir de la terminación del contrato de trabajo, es decir a partir del 1 de noviembre de 2019, a razón de la suma diaria de \$41.312.33 (tomando como base el último salario promedio devengado), y después del mes 25 intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Bancaria, hasta cuando se realice el pago de los debido por prestaciones sociales, salvo que la demandada cancele lo debido en fecha anterior al cumplimiento de los veinticuatro meses, fecha hasta la cual operara dicha sanción.
6. CONDENAR al EDIFICIO AMADOR AMAYA P.H. a realizar el pago de los aportes al sistema de seguridad social al fondo de pensiones al que se encuentre afiliado el demandante, de la siguiente forma:

- ☐ Entre el 31 de marzo de 2019 y el 30 de agosto de 2019, sobre un ingreso base de cotización de \$1.300.000.
- ☐ Entre el 01 y el 30 de septiembre de 2019, sobre un ingreso base de cotización de \$1.053.280.
- ☐ Entre el 01 y el 31 de octubre de 2019, sobre un ingreso base de cotización de \$1.061.680.

7. ABSOLVER a la demandad de las demás pretensiones solicitadas.

8. SIN COSTAS en esta instancia, dada la prosperidad del recurso.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 14/12/2020 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 14/12/2020 , a las 5: 00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.